



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 349/2017.**

A la : Comisión Permanente de Deportes

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión  
Legislativa

Asunto : **Opinión sobre el Proyecto de ley que modifica la ley No 356-05**  
**General de Deporte.**

Referencia : Oficio No.01283, de fecha 19 de septiembre del  
2017 Expediente No. (00425-2017-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley de Deporte Ley No. 356-05.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la República por la provincia Monte Plata, en fecha 31 de agosto del 2017.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución política de la República.
- 2) La Ley 97-74, de fecha 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.
- 3) La Ley No.356-05 General de Deportes.

**Impacto de la Vigencia**

Es importante señalar que al observar la iniciativa de ley hemos podido contactar que las modificaciones introducidas no ameritan una abrogación de la norma, en virtud de que han sido cambios semánticos e inclusión de epígrafes en los artículos, por lo que debemos señalar que este tipo de modificaciones no son adecuadas en virtud de que crean confusión, ya que la modificación de una ley no debe ser menor que un párrafo, inciso o apartado de artículos de la ley, en ese sentido entendemos que esta iniciativa de ley no aporta nuevos contenidos al ordenamiento jurídico, porque han sido cambio de nomenclatura que han sido utilizados en la modificación.

Análisis Constitucional:

Luego del estudio y análisis de la presente iniciativa sobre la modificación a la Ley N. 356, Ley General de Deportes, debemos indicar que la indicada iniciativa tiene su fundamento constitucional en el artículo 65 de nuestra Carta Magna, el cual establece:

*"Artículo 65.- Derecho al Deporte. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. Corresponde al Estado, en colaboración con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentar, incentivar y apoyar la práctica y difusión de estas actividades.*

*Por tanto:*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

- 1) *El Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud y garantiza la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo, conforme a la ley;*
- 2) *La ley dispondrá los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte para todos y todas, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, a los programas y actividades deportivas en el país y en el exterior."*

El derecho al deporte es un derecho fundamental que se integra a la clasificación de los derechos sociales, necesarios para que la persona cuente con una vida digna. Su práctica permite el mantenimiento de la salud, la educación, el libre desarrollo social, la recreación y la cultura. Constituye un instrumento de corrección de desequilibrios sociales lo que permite al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, genera incentivos para la inserción social y fomenta la solidaridad. De igual manera contribuye a la calidad humana y al desarrollo social de las personas. El derecho al deporte se consagra en la Constitución como una garantía que tiene el ciudadano para exigir del Estado los equipamientos y las ayudas necesarias para realizarlo, coadyuvando con los centros de enseñanza y las organizaciones deportivas, fomentando, incentivando y apoyando la práctica y difusión de dichas actividades.

En ese sentido, el proyecto de ley objeto de este informe, no contraviene nuestra Carta Maga.

Atentamente,

Welnel D. Félix  
Director

WF/l-c